

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.

Palmira, Septiembre 04 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
AUTO SUSTANCIACION**

Rad-76-520-3110-003-2021-00229-00

Palmira (V), septiembre cuatro (04) de Dos Mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial dadas las condiciones del señor Herney Prado, y ante la necesidad de disponer de los recursos "... que se encuentran depositados en forma de CDT, con el fin de pagar su estadía en el Centro Hogar la Nobleza...", solicita, como se dispusiera en la admisión de la demanda, un nuevo reconocimiento de los apoyos transitorios. Sobre la prórroga de los apoyos -lo que a juicio de esta judicatura, involucra aquellos que transitoriamente se concedieron a la luz de lo previsto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, el numeral 3° del art. 5° del ordenamiento en comento-, señala que estos los apoyos "..deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo".

En el presente caso, a modo de justificación del pedimento, se indica que "se hace necesario disponer de los recursos que se encuentran depositados en forma de CDT, con el fin de pagar su estadía en el Centro Hogar de la Nobleza...". Para resolver,

SE CONSIDERA:

Sea lo primero indicar que acorde con certificación anexa al escrito que ahora se resuelve, el señor HERNEY PRADO, actualmente no se recibe servicios ni atención en el Centro Hogar La Nobleza puesto que, desde el día 20 de abril puesto que, según se indica, hubo de ser retirado de la misma por "episodio de agresividad al personal de colaboradoras", suceso que, per se, da al traste con el fundamento sobre el cual se edifica lo solicitado, como se aprecia a continuación:

ACTA DE ENTREGA ADULTO MAYOR

En la fecha del día de ayer 20 de abril de 2023, siendo las 5 pm se hace entrega del adulto mayor **HERNEY PRADO** con cedula **6.287.255**, al acudiente el señor **RODRIGO NARANJO**. por el cual es retirado de la institución quien estaba bajo la modalidad de centro día, debido a que presento episodio de agresividad al personal de colaboradoras.

Se firma el día 21 de abril del 2023, en el Centro Hogar La Nobleza en la oficina de la Dirección.

En segundo lugar, y para abundar en razones sobre el tema de retiro de CDT, es menester indicar al memorialista que, sobre el punto del retiro de CDT se pronunció esta judicatura en providencia del pasado 17 de junio. No obstante, habida cuenta que el término de la medida que fuera dispensada en la precitada providencia se encuentra vencido, estimándose que aquella va en garantía de caros derechos fundamentales del titular del acto, se prorrogará la misma a la luz del numeral 3° del art. 5° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019 para los mismo efectos que fueron indicado en aquel proveído, esto es, para el cobro y manejo de la mesada pensional del referido señor; la administración tanto de los Certificados de Depósito a Término fijo (MANUELITACOOOP Número 957639, Valor \$38'850.452; Número 956917, Valor \$25'388.973; y Número 957835, Valor \$7'692.498; y en el Banco AV VILLAS, el CDT Número.1809140021584, Valor \$40'000.000. de igual forma, el inmueble ubicado en la Calle 2B sur # 14-16 nomenclatura urbana de la ciudad del Cerrito.

De otro lado, obrando en autos el informe de valoración de apoyos realizado por la Subsecretaría de Programas Sociales y participación de la Gobernación del Valle del cauca, para los efectos contenidos en el numeral 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019¹ se correrá traslado del mismo.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de autorización que para disponer de los CDT que posee el titular del acto refiere el escrito anterior.

SEGUNDO: PRORROGAR la medida cautelar que al amparo del art. 54-2 L.1996 de 2019 transitoriamente se concediera al titular del acto para el cobro y manejo de la mesada pensional del titular del acto; la administración tanto de los Certificados de Depósito a Término fijo (MANUELITACOOOP Número 957639, Valor \$38'850.452; Número 956917, Valor \$25'388.973; y Número 957835, Valor \$7'692.498; y en el Banco AV VILLAS, el CDT Número.1809140021584, Valor \$40'000.000. y la administración del inmueble ubicado en la Calle 2B sur # 14-16 nomenclatura urbana de la ciudad del Cerrito, prórroga que se concede por el término de un año, continuando como apoyos, para tal efecto las señoras AIDALI CELADA CASTAÑO como apoyo principal, y KAREN ALEXANDRA PRADO CELADA como apoyo suplente, a quienes se les recuerda las responsabilidades que para el cargo que ostentan contempla el art. 50 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Del informe de Valoración de apoyos glosado como documento No. 24, realizado por la Subsecretaría de Programas Sociales y Participación, Secretaría de Desarrollo Social y Participación por conducto de su titular, se corre traslado a las partes involucradas en este caso y al ministerio público por el término de **diez (10)** días. Vencido el mismo, vuelvan las diligencias al despacho para dar aplicación al numeral 7° del art. 38 en cita.

NOTIFÍQUESE.

EI JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

¹ A cuyo tenor: "6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público."

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b30aa4f129737b9a2f8034f0f15bc2928e264db45932801c0dfec9b2a5273a**

Documento generado en 04/09/2023 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>